

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0659 DE 06/02/2024

“Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁶ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 06/02/2024

las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 06/02/2024

informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente Resolución administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 118 de 05 de agosto de 2016 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad especial.

NOVENO: Que, en relación con la empresa **TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7**, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT:

9.1. Radicado No. 20215341345292 de 06 de agosto de 2021

Mediante Radicado No. 20215341345292 de 06 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle Del Cauca, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489035 del 12 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WHV324, vinculado a la empresa **TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo: “(...) Prestaba el servicio en modalidad individual (...) anexo FUEC 376011816202104981147 pasajeros: Héctor Brand CC. 1235138945, Paola Motta CC. 29.113.340 y Belarmino Murillo CC11636194(Sic)”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

DÉCIMO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

10.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 06/02/2024

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

10.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 06/02/2024

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

10.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 06/02/2024

Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO PRIMERO: Caso en Concreto

Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20215341345292 de 06 de agosto de 2021 los agentes de tránsito impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. 489035 del 12 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WHV324, vinculado a la empresa **TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7**, cuya observación en la casilla No. 16 consistió en indicar "(...) Prestaba el servicio en modalidad individual (...) anexo FUEC 376011816202104981147 pasajeros: Héctor Brand CC. 1235138945, Paola Motta CC. 29.113.340 y Belarmino Murillo CC11636194".

Que la Dirección de Investigaciones, al efectuar el análisis de dicho Informe encuentra que fue aportado el Formato Único de Extracto de Contrato -FUEC- y el Contrato de Servicios, por lo cual, una vez verificada la información afirmada por el agente de tránsito se logró evidenciar que quien figura como contratante es el señor

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 06/02/2024

Belarmino Murillo Ibargu cuyo objeto de contrato era "Contrato para un grupo de usuarios (Transporte de Particulares)

Imagen 1: Extraído del Radicado No. 20215341345292

La movilidad es de todos

ISO 9001

Traveler Comfort Class

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

390118820210481147

RAZÓN SOCIAL: TRAVELER COMFORT CLASS S.A.S NIT: 900765649-7

CONTRATO No.: 0488

CONTRATANTE: BELARMINO MURILLO IBARQUEN NIT(C): 11026394

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

ORIGEN - DESTINO: CALI - BUENAVENTURA - CALI

OBSERVACIONES DEL CONTRATO:

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO:

FECHA INICIAL:	DIA: 12	MESES: 3	ANO: 2021
FECHA VENCIMIENTO:	13	3	2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO:

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
W8V304	2016	Chrysler	Camioneta
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
12		15582	

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº. CEDULA	Nº. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
CONDUCTOR 1	ELIEN CHERO LOZANO	9448247	4402347	07/12/2023
CONDUCTOR 2	RODRIGO HERMINIUL RIVAS	6182380	8162388	13/01/2024
CONDUCTOR 3				

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
CONTRATANTE	BELARMINO MURILLO IBARQU	13695194	1316592992	BARRO EL CAMBY

PKX: 614 1378 - 317 5132198
Calle 23DN # 5BN - 73 Oficina 210
travelercomfortclass@hatemil.com
www.travelercomfortclass.com
saagiso 12/03/2021 20:09:37

ST

Representante legal
Firma digital autorizada por ley 527 de 1999 y
Decreto 2384 de 2012

En esos términos, conlleva al Despacho a determinar que los usuarios que utilizaban el servicio de transporte correspondían al objeto del contrato al igual que, uno de ellos era el contratante del servicio en este orden de ideas, se evidencia que no se logró determinar la presunta infracción a las normas que se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo pues no cumple el criterio relativo a la identificación de los hechos que lo originan, no se logró determinar la presunta infracción a las normas del sector transporte.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para dar inicio a una formulación de cargos a la empresa **TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7**, pues el Informe IUIT impuesto carece de información relevante que le permita a esta Superintendencia de Transporte dar apertura a una investigación administrativa.

Que en el evento de iniciar una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad la conducta presuntamente desplegada, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. 489035 del 12 de

RESOLUCIÓN No. **0659** DE **06/02/2024**

marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WHV324, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, estos es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489035 del 12 de marzo de 2021, impuesto a los vehículo de placa WHV324, vinculado a la empresa **TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.02.07
09:05:26 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: **0659 DE 06/02/2024**
TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: travelercomfortclass@hotmail.com
Dirección: Carrera 29 A1 # 10 A - 113
Cali - Valle del Cauca

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional A.S.
Revisó: Angela Patricia Gomez - Abogada Contratista DITTT
Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489035 CIBNC

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Benaventura - Buga km 49+800 sector Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacari
SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 94445247
 LICENCIA DE CONDUCCION: 94445247
 EXPEDIDA: 07-12-2020 VENCE: 07-12-2023
 NOMBRES Y APELLIDOS: Elkin Cueto Lozano
 DIRECCION: Cll 62 No 8-35 TELEFONO: 3172934254

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rivas Rodriguez
Rodrigo Herminul.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Traveler Comfort class S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10022211286

13. TARJETA DE OPERACION

155862. N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SI John Alex Castañeda. ENTIDAD: SETRA-DEVAL.
 PLACA No. 093545

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cosmos B/ventura. TALLER: Cll 7 No 44-49. PARQUEADERO: Grva. WHW 515

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336/1996 Art. 49 literal E, en concordancia con el decreto 434 de 2017 Art. 7 numeral 4 presta el servicio en modalidad individual en atencion a la resolución 4247 del 12/09/2019 Art. 3 anexo FUEC.376011816.202104981147 pasajeros: Hector Brand cc 1235138745 Paola Stotta cc 29.113.340 y Belarmino Sturillo cc 11636194.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 94445247

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341345292

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 06-08-2021 10:53 Radicador: AURAMENDOZA
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
 www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bar25



La movilidad es de todos

Mintransporte



Traveler Confort Class
Transporte Empresarial y Turístico

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

376011816202104981147

RAZÓN SOCIAL: TRAVELER CONFORT CLASS S.A.S

NIT: 900765649-7

CONTRATO No.: 0498

CONTRATANTE: BELARMINO MURILLO IBARGUEN

NIT/CC: 11636194

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

ORIGEN - DESTINO: CALI - BUENAVENTURA - CALI

OBSERVACIONES DEL CONTRATO:

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO:

FECHA INICIAL:	DÍA: 12	MES: 3	AÑO: 2021
FECHA VENCIMINETO:	13	3	2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO:

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WHV324	2016	Chevrolet	Camioneta

NUMERO INTERNO	NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN
12	155862

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ELKIN CUERO LOZANO	No. CEDULA 94445247	No. LICENCIA CONDUCCION 94445247	VIGENCIA 07/12/2023
------------------------------	--	-------------------------------	--	-------------------------------

DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS RODRIGO HERMINSUL RIVAS	No. CEDULA 6162360	No. LICENCIA CONDUCCION 6162360	VIGENCIA 13/01/2024
------------------------------	---	------------------------------	---	-------------------------------

DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
------------------------------	----------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS BELARMINO MURILLO IBARGU	No. CEDULA 11636194	TELEFONO 1316559392	DIRECCION BARRIO EL CANEY
------------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------------

PBX: 514 1170 - 317 5132198 Calle 23DN # 5BN - 73 Oficina 210 travelerconfortclass@hotmail.com www.travelerconfortclass.com nangulo	  SuperTransporte	 Representante legal Firma digital amparada por ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012
---	---	--

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACION DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiera trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Hulla-Caqueta	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	353
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	458
Cundinamarca	425	Tolima	473
Gustaria	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro números siguientes señalaran el número de la resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c. Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración de los contratos debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación número 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será 425015512201502550001.

NOTA: El vehículo se encuentra en perfecto estado Mecánico y de aseo.



Para su autenticidad de esta planilla consultar la página web www.controlespeciales.com/traveler/Busqueda-Fuec ingresando el siguiente código 11473997

En desarrollo de lo dispuesto al Artículo 17 de la Ley 679 del 2001, Empresa Traveler confort class s.a.s advierte al viajero que la explotación y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en el país son sancionados penalmente conforme a las leyes vigentes.



www.travelercomfortclass.com
 Calle 52da y 8da - 07 Orden 110
 Bogotá - Colombia

CONTRATO DE SERVICIOS

TRAVELER CONFORT CLASS S.A.S

"Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber GONZALO MORA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, y portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.635, expedida en Cali, obrando en nombre y representación legal, de TRAVELER CONFORT CLASS S.A.S NIT No. 900.765.649-7, domiciliada en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, mediante Resolución No. 0118 de 05 Agosto de 2016, y que para efecto de este Contrato se denominará LA EMPRESA, el señor(a) MONICA ALEJANDRA HOYOS GONZALES, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de _____ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 38568781, vinculado(a) a nuestra Empresa con el vehículo de las siguientes características: Placa WHV324, Marca Chevrolet, Modelo 2016, Numero Interno 12, Teléfono _____, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 13211900125450, Vigente hasta el 2021-11-15, Expedida por la Compañía de Seguros _____, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes hasta el 2021-07-13 de la Compañía de Seguros Equidad, hábil para comprometerse obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominara EL VINCULADO, y por otra el señor(a) BELARMINO MURILLO IBARGU, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de _____ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 11636194, expedida en _____, que en adelante se llamara el o la CONTRATANTE. Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicio de transporte de pasajeros en el radio de acción autorizado a la empresa conforme lo establecen el decreto 348 de 2015, el cual se rige por las siguientes clausulas.

PRIMERA: El VINCULADO realizará un Plan de Movilización, de acuerdo a las siguientes condiciones:

CONTRATANTE BELARMINO MURILLO IBARGU NIT O C.C.: 11636194
DIRECCIÓN BARRIO EL CANEY Cel: 1316559392
LA EMPRESA REP. LEGAL BELARMINO MURILLO IBARGUEN
DIRECCIÓN BARRIO EL CANEY Cel: 1316559392
OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)
ORIGEN: CALI
DESTINO(S): BUENAVENTURA - CALI
FECHA DE INICIO: 12/03/2021 FECHA DE TERMINACIÓN: 13/03/2021

TERCERA: No se viajara con sobre cupo (Artículo 131 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002), la capacidad del vehículo es de 4 Pasajeros, según la Tarjeta de Operación No. 155862, Vigente hasta el 20/06/2021. Expedida por el Ministerio de Transporte, EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar y será responsabilidad única y exclusiva de EL.



REPRESENTANTE LEGAL
NIT: 901.023.483-1

VINCULADO

CONTRATANTE
C.C.: 11636194

Monica Alejandra Hoyos Gonzales
38568781

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS,
RENUOVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31
DE MARZO DE 2024.

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS
SAS
Nit.: 900765649-
7
Domicilio principal:
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 908483-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 02 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 18 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 29 A1 # 10 A -
113
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico: travelercomfortclass@hotmail
com
Teléfono comercial 1:
6023480468
Teléfono comercial 2:
3104596062
Teléfono comercial 3: No
reportó

Dirección para notificación judicial: KR 29 A1 # 10 A -
113
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: travelercomfortclass@hotmail.

com
Teléfono para notificación 1:
6023480468
Teléfono para notificación 2:
3104596062
Teléfono para notificación 3: No
reportó

La persona jurídica TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por documento privado del 29 de agosto de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2014 con el No. 11629 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRAVELER CONFORT CLASS S.A.S.

CERTIFICA:

Por Acta No. 19 del 09 de mayo de 2022 Asamblea General De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 11926 del Libro IX , cambio su nombre de TRAVELER CONFORT CLASS S.A.S. . por el de TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS .

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0118 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NRO. 16610 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 29 de agosto del año 2044

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0118 del 05 de agosto de 2016 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2016 con el No. 16610 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto social: 1. La actividad del transporte en general, ya sea de pasajeros, mercancías, encomiendas, envíos, giros, carga etc. En todas sus modalidades, como transporte de pasajeros por carretera, transporte colectivo municipal distrital y metropolitano, transporte mixto, transporte individual, transporte especial, transporte carga, transporte fluvial de pasajeros y carga, transporte aéreo de pasajeros y carga. Los

servicios se prestaran en todos los vehículos en general y que estén homologados para prestar el servicio por el ministerio de transporte, ya sea en vehículos propios o de particulares que se afilien o vinculen todo cumplimiento previamente los requisitos legales al respecto, ya sea por vía terrestre, marítimo, fluvial o aéreo 2. La asesoría empresarial integral a empresas de transporte ya constituidas, en cuanto a su administración, manejo operativo, recaudo de producido, suministro de personal etc. 3. Fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de artículos para la industria del transporte y la compra y venta de mercancías, tales como llantas, combustibles, filtros, repuestos, autopartes, y en general. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá gravar, adquirir, arrendar, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmuebles y muebles; suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin interés; dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza; abrir y manejar cuentas bancarias; adquirir endosar aceptar, cobrar protestar. Pagar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social, ya sea como accionistas o como socios fundadores; igualmente, suscribir convenios de colaboración empresarial, sea en unión temporal consorcio o administradora del mismo fusionarse con ellas o absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto de la compañía en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto social mencionado, tales como. Formar parte de otras sociedades limitadas o anónimas para adquirir, sufragar gravar o limitar, dar o tomar en arrendamientos o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas de objeto análogo o complementario al suyo, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmueble, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionales derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía, las anteriores actividades son por vía explicativa y no taxativa y dentro del desarrollo de este objeto social podrá la sociedad además: a) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles o inmuebles. b) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras. c) Importar o exportar los productos de su objeto social o que tengan relación indirecta con el mismo. d) Tomar, dar dinero en mutuo con interés o sin él. e) Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual a auxiliar a las actividades que constituyen su objeto. f) Fusionarse o transformarse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. g) Constituir sociedades con otras personas o participar como accionista en sociedades ya constituidas

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$350,000,000
No. de acciones: 350,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$350,000,000
No. de acciones: 350,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$350,000,000
No. de acciones: 350,000
Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA:

Gerente. La sociedad tendrá un gerente general, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El gerente general tendrá un suplente, elegido por la junta directiva por periodos iguales al de aquel, el cual le reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluta, impedimento o incompatibilidad, y entrara a ejercer el cargo sin ninguna formalidad.

El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad.

CERTIFICA:

Funciones y atribuciones del gerente general: a) Ejecutar las ordenes de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; b) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad y velar porque cumplan satisfactoriamente sus deberes; c) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios y señalarle sus facultades para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la sociedad; d) Llevar a consideración de la junta directiva, para ser aprobados por éste aquellas inversiones, actos y contratos que superen los quinientos salarios minimos legales mensuales vigentes (500 smlmv); e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en tenencia, custodia o deposito se mantengan con la seguridad debida; f) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y en la ley; g) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; h) Presentar trimestralmente a la junta directiva un informe detallado sobre su gestión y, en general, sobre el curso de los negocios sociales; i) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones sociales; j) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia fiscal; k) Presentar a la asamblea general de accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con indicación de las medidas cuya adopción recomiende; l) rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando se lo solicite la junta directiva; m) Presentar en asocio de la junta directiva, los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio; n) Delegar, bajo su responsabilidad, determinadas funciones propias de su cargo dentro de los limites señalados en los estatutos; o) Suscribir, con autorización previa y expresa de la junta directiva, convenciones o pactos colectivos con los empleados de la sociedad; p) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a sociedad; q) Rendir ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, comisiones de regulación, auditoria de control externo y demás organismos de control del sector de los servicios públicos, los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre las actividades

desarrolladas, la situación general de la entidad y r) las demás que le correspondan de acuerdo con la ley o la naturaleza de su cargo.

Facultades del gerente: el gerente está facultada para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, hasta una cuantía seis millones de pesos (\$ 6.000.000), los actos y contratos superiores a esta cuantía deberán ser aprobados por la junta directiva. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la empresa los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijara las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos.

Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

Atribuciones de la junta directiva; entre otras: d) Autorizar las inversiones y la celebración de contratos cuya cuantía exceda al equivalente de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

CERTIFICA:

Por Acta No. S/N del 14 de agosto de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2023 con el No. 16424 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE	
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE	LEGAL	JAVIER	ALONSO CASTILLO	CRUZ	C.C.
16665522					
REPRESENTANTE	LEGAL	LUIS	FERNANDO GARCIA	AGREDO	C.C.
16742329					
SUPLENTE					

CERTIFICA:

Por documento privado del 29 de agosto de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2014 con el No. 11629 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES				NOMBRE	
IDENTIFICACIÓN					
FRANCISCO	ANTONIO	CAMPO			C.C.
6437672					

VARELA
MILTON FABIAN CEBALLOS C.C.
16829358
RAMOS
NURY YESELY ORTIZ LOPEZ C.C.
1080900586

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO
INSCRIPCIÓN
ACT 04 del 15/02/2016 de Asamblea De Accionistas 8369 de 18/05/2016
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 7710
Otras actividades Código CIIU: 7912
Otras actividades Código CIIU: 5229

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRAVELER CONFORT CLASS S.A.S.
Matrícula No.: 988166-2
Fecha de matricula: 08 de junio de 2017

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 29 A1 # 10 A - 113
Municipio: Cali

CERTIFICA:

Nombre: TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SUCURSAL CALI
Matrícula No.: 1163465-2
Fecha de matricula: 31 de agosto de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: CRA. 35 No. 6 27
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$646,082,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados

electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18088
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	travelerconfortclass@hotmail.com - travelerconfortclass@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330006595 de 06-02-2024
Fecha envío:	2024-02-07 10:46
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/07 Hora: 11:02:26	Tiempo de firmado: Feb 7 16:02:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/07 Hora: 11:02:28	Feb 7 11:02:28 cl-t205-282cl postfix/smtpl[20401]: 7231212481F1: to=<travelerconfortclass@hotmail.com> t; relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.33]:25, delay=1.7, delays=0.1/0/0.21/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <295b4cc9456bf5ae5927292a6c1e56e17f71e74dda79e3a63965674c643a5deb@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=17055315134591, Hostname=SN7PR19MB7818.namprd19.prod.outlook.com] 27715 bytes in 0.334, 80.886 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/07 Hora: 11:46:30	Dirección IP: 191.111.55.159 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/07 Hora: 14:43:43	Dirección IP: 191.111.55.159 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330006595 de 06-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRAVELER & FRONTIERS COMFORT CLASS SAS con NIT. 900765649 - 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0659_1.pdf	6f01c1a37f5879147b3625783234016d4f1544e9618a848b6a90e1a82875c848

Descargas

Archivo: 0659_1.pdf **desde:** 191.111.55.159 **el día:** 2024-02-07 14:43:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.